Curso Introducción a la Administración Pública Ministerio de Energía

Módulo:

Legislación y procedimientos administrativos.

Profesora: Gia Quintana F.

gia.quintana@lexvalue.cl

Temas

I. **Estado, Gobierno y Administración Pública**
II. **Procedimientos Administrativos**
III. **Colaboradores de la Administración Pública**
IV. **Probidad y Transparencia**
V. **Adquisiciones y Contratos Administrativos**

Estado, Gobierno y Administración Pública

Evolución Histórica:

La Constitución Política de 1833, contemplaba una total centralización administrativa, énfasis en los cargos públicos, no consideraba los servicios públicos, el Ejecutivo con amplios poderes, organización administrativa: ESTADO, MUNICIPALIDADES y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

1. **Estado:** Piramidal, con el Presidente en su vértice superior, auxiliado por sus Ministerios de Interior y relaciones exteriores, Hacienda, Guerra y Marina a la cabeza de cada uno el Ministro. Cada Ministerio constituido por Departamentos a cargo de Oficiales Mayores. Fueron adicionados por leyes otros Ministerios. No estaba reglamentada las atribuciones, les correspondían dentro de sus ámbitos las del Presidente, pues se entendía que eran colaboradores que actuaban en acuerdo con él.

Estado, Gobierno y Administración Pública

2. **Municipalidades:** Eran corporaciones territoriales de administración comunal, entes centralizados a cargo de Alcaldes y regidores, que a su vez dependían del Gobernador, sus funciones se referían fundamentalmente a salubridad, ornato, aseo.

3. **Establecimientos Públicos.** Sometidos a la facultad inspectiva del Presidente, puestos bajo la tuición de municipalidades. Establecimientos de beneficencia, que administraban principalmente congregaciones religiosas, sostenidos por el Estado: Hospitales, Orfanatos, Manicomios, etc.

Los servicios públicos, entendiendo por tales un conjunto de recursos, humanos, técnicos y financieros para gestionar un área determinada del espectro de la Administración, no eran entendidos como necesarios en un Estado pequeño, la Constitución del 1833, no los mencionaba. A medida que creció el Estado y su administración se hizo mas compleja, Decretos Supremos posteriores crearon unidades a cargo de un Jefe Superior, con recursos y ámbitos de acción definidos, que son el antecedentes de los servicios públicos

Estado, Gobierno y Administración Pública

Evolución Histórica:

La Constitución de 1925, incorporó el concepto de función social de la propiedad, una administración mas descentralizada territorialmente con creación de oficinas provinciales y comunales, si bien manteniendo amplios poderes del Presidente, con un mayor énfasis en los servicios públicos y no en los cargos públicos. Postula que los servicios nacionales tengan direcciones zonales. Se regula también por un Estatuto Administrativo las relaciones del personal.

Por medio de leyes, posteriores se desarrolla en la primera mitad del siglo XX, la descentralización funcional, a través de personas jurídicas de derecho público, creadas con cargo al patrimonio público, pero distinto del fiscal, que atienden necesidades sociales tales como Caja de Seguro Obrero, Caja Nacional de Empleados Públicos.

Estado, Gobierno y Administración Pública

Se crea el Banco Central, la Contraloría General de la República, como formas de cooperación al gobierno. Fue tal la proliferación de creación de entidades con autonomía que no estaba claro cómo se relacionaba con las potestades de los Ministerios y como se relacionaban con el Presidente. Surge el concepto de instituciones semifiscales, donde se agrupan todas aquellas que en parte tienen recursos del Fisco y en parte recaudan y generan recursos propios.

En el segundo tercio del siglo XX, proliferan las empresas en las que tiene participación el Fisco, producto del interés del Estado de fomentar el sector industrial, tales como FFEE, Banco del Estado, Correos de Chile. Se crea la CORFO.

Toda esta creación empresarial del Estado, la complejidad que genera su administración y el crecimiento del Estado, en parte originan la idea de modificar la Constitución.

Estado, Gobierno y Administración Pública

La Administración del Estado en la Constitución Política de la República de 1980

La Constitución Política de la República de 1980, consagra una Administración funcional y territorialmente descentralizada. Art. 3°

Promueve una sociedad solidaria, el respeto de la persona humana y del derecho. Se modela su arquitectura, desde la idea matriz de la servicialidad como razón de ser del Estado. Art. 1°.

Además contempla el concepto de “servicio público” expresamente, para categorizar a los organismos administrativos del Estado a propósito de la Formación de la Ley – Art. 65 N° 2 – Materias del ley de iniciativa exclusiva del Presidente.

Estado, Gobierno y Administración Pública

Principales Principios Constitucionales

- ✓ LEGALIDAD: La autoridad administrativa sólo puede actuar previo texto constitucional o legal explicito que la habilite para hacerlo. Art. inc. 2° Art. 7°; Art. 24.

- ✓ SERVICIALIDAD DEL ESTADO: El Estado esta al servicio de la persona humana, y su deber es propender al bien común. Art. 1° Inc. 3°.

- ✓ BUENA FE: Como parte de la razón de ser del Estado y su finalidad ha pasado a ser la regla general en el Derecho Chileno. Las autoridades deben actuar de buena fe, aplicando las normas de acuerdo a lo previsto por el legislador. Si bien la referencia expresa a “la buena fe”, fue eliminada porque se entendió que estaba comprendida en la norma que prescribe que el Estado esta al servicio de la persona humana y es su deber propender al bien común. Art. 1° Inc. 3°.

Estado, Gobierno y Administración Pública

…Principales Principios Constitucionales

- ✓ PROBIDAD: El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones. Art. 8° inc 1°

- ✓ TRANSPARENCIA: Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del estado así como sus fundamentos y los procedimientos que se utilices. Solo una ley de quorum calificado podrá establecer el secreto o reserva. Art. 8° inc 2°

Nota: Las normas legales de quórum calificado se establecerán, modificarán o derogarán por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.

Estado, Gobierno y Administración Pública

El capitulo IV “GOBIERNO” Arts. 24 y siguientes, Señala la estructura y atribuciones básicas de las autoridades.

Presidente de la República: El gobierno y la administración de Estado corresponderá al Presidente de la República quien es el Jefe de Estado. (art. 24)

Ministros de Estado: Son los colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República en el gobierno y administración del Estado. (Art. 33)

Una Ley Orgánica constitucional determinará la organización básica de la Administración Pública, garantizará la carrera funcionaria, la igualdad de oportunidades de acceso a la Administración Pública, como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes. (Art. 38)

Nota: Una Ley orgánica constitucional requerirá, para su aprobación, modificación o derogación, de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

Estado, Gobierno y Administración Pública

LEY Nº 18.575, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Define "Administración del Estado"

Artículo 1º.- El Presidente de la República ejerce el gobierno y la administración del Estado con la colaboración de los órganos que establezcan la Constitución y las leyes.

La **Administración del Estado estará constituida por** los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley.

Estado, Gobierno y Administración Pública

LEY Nº 18.575, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Principios que debe observar la Administración Pública:
Artículo 3º inc. 2°.

- ✓ Responsabilidad;
- ✓ Eficiencia;
- ✓ Eficacia;
- ✓ Coordinación;
- ✓ Impulsión de oficio del procedimiento;
- ✓ Impugnabilidad de los actos administrativos;
- ✓ Control;
- ✓ Probidad;
- ✓ Transparencia y publicidad; y
- ✓ participación ciudadana en la gestión pública.

Estado, Gobierno y Administración Pública

LEY Nº 18.575, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

¿A quien se le aplican las normas de Organización y funcionamiento de esta Ley?

A los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa.

¿A quienes no?

A la Contraloría General de la República, al Banco Central, a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, a los Gobiernos Regionales, a las Municipalidades, al Consejo Nacional de Televisión, al Consejo para la Transparencia y a las empresas públicas creadas por ley, se rigen por sus respectivas leyes. Art. 21.

Estado, Gobierno y Administración Pública

LEY Nº 18.575, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerios: Los Ministerios forman parte de la Administración del Estado, siendo los Ministros los colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la Republica en las funciones de gobierno y administración. Los Ministros en el ejercicio de su cargo, serán responsables individualmente de los actos que firmaren y solidariamente responsables de los que suscribieren o acordaren con otros Ministros.

El ámbito de atribuciones de los respectivos Ministerios, en las funciones de gobierno y administración de sus respectivos sectores corresponden por regla general a las **de proponer y evaluar las políticas y planes, estudiar y proponer normativa, velar por el cumplimiento de las normativas dictadas, asignar recursos y fiscalizar las actividades del respectivo sector.**

Solo en casos excepcionales por disposición legal se le puede encomendar a lo servicios públicos alguna de las funciones pre-señaladas; del mismo modo excepcionalmente y por disposición legal, un Ministerio podrá actuar como órgano administrativo de ejecución. (Constitución Política de la República de Chile, artículos Nºs: 3º, 33º inc. 1º y 2º. Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, artículos Nºs: 1º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º.)

Estado, Gobierno y Administración Pública

LEY Nº 18.575, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subsecretarias: Forman parte de cada Ministerio, cuyos jefes superiores son los Subsecretarios que son los colaboradores inmediatos del Ministro, a quienes les corresponderá coordinar la acción de los órganos y servicios públicos del respectivo sector, actuar como ministros de fe, ejercer la administración interna del Ministerio y cumplir con las demás funciones que les señale la ley. Art. 24.

Secretarias Regionales Ministeriales: Los Ministerios, se desconcentrarán territorialmente mediante Secretarías Regionales Ministeriales, las que estarán a cargo de un Secretario Regional Ministerial. Art. 26.

Estado, Gobierno y Administración Pública

LEY Nº 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES

Municipalidades: Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Las municipalidades estarán constituidas por el alcalde y por el concejo.

Alcalde: Es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento. El alcalde será elegido por sufragio universal, en votación conjunta y cédula separada de la de concejales.

Concejo: De carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la ley, estarán integrados por concejales elegidos por votación directa, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

Estado, Gobierno y Administración Pública

LEY N° 19.175, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL

Intendencias: El gobierno interior de cada región reside en el Intendente, quien será el representante natural e inmediato del Presidente de la República en el territorio de su jurisdicción. Será nombrado por éste y se mantendrá en sus funciones mientras cuente con su confianza. Entre otras funciones, al intendente le corresponde dirigir las tareas de gobierno interior en la región, de conformidad con las orientaciones, órdenes e instrucciones que le imparta el Presidente de la República directamente o a través del Ministerio del Interior.

Gobernaciones: En cada provincia existirá una Gobernación, que será un órgano territorialmente desconcentrado del intendente. Estará a cargo de un gobernador, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República.

Consejo regional: El consejo regional tendrá por finalidad hacer efectiva la participación de la comunidad regional y estará investido de facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras. El consejo regional estará integrado, además del intendente, por consejeros que serán elegidos por los concejales de la región, constituidos para estos efectos en colegio electoral por cada una de las provincias respectivas.

Estado, Gobierno y Administración Pública

LEY N° 10.336 LEY DE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloría General de la República: La Contraloría General de la República, independiente de todos los Ministerios, autoridades y oficinas del Estado, tendrá por objeto fiscalizar el debido ingreso e inversión de los fondos del Fisco, de las Municipalidades, de la Beneficencia Pública y de los otros Servicios que determinen las leyes; verificar el examen y juzgamiento de las cuentas que deben rendir las personas o entidades que tengan a su cargo fondos o bienes de esas instituciones y de los demás servicios o entidades sometidos por ley a su fiscalización, y la inspección de las oficinas correspondientes; llevar la contabilidad general de la Nación; pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de los decretos supremos y de las resoluciones de los Jefes de Servicios, que deben tramitarse por la Contraloría General; vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto Administrativo y desempeñar, finalmente, todas las otras funciones que le encomiende esta ley y los demás preceptos vigentes o que se dicten en el futuro, que le den intervención.

El jefe superior del servicio es el Contralor General el que deberá ser abogado. El Contralor es designado por el Presidente de la República con acuerdo del Senado.

Estado, Gobierno y Administración Pública

LEY N° 10.336 LEY DE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Contralor General y el Subcontralor gozarán de las prerrogativas e inamovilidad que las leyes señalan para los miembros de los Tribunales Superiores de Justicia. La remoción del Contralor General y del Subcontralor corresponderá al Presidente de la República, previa resolución judicial tramitada en la forma establecida para los juicios de amovilidad que se siguen contra los Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia y por las causales señaladas para los Ministros de la Corte Suprema.

Atribuciones y funciones principales:

- En los casos en que el Contralor informe a petición de parte o de jefaturas de Servicio o de otras autoridades, lo hará por medio de dictámenes.

- Corresponderá exclusivamente al Contralor informar sobre derecho a sueldos, gratificaciones, asignaciones, desahucios, pensiones de retiro, jubilaciones, montepíos y, en general, sobre los asuntos que se relacionen con el Estatuto Administrativo, y con el funcionamiento de los Servicios Públicos sometidos a su fiscalización, para los efectos de la correcta aplicación de las leyes y reglamentos que los rigen.

Estado, Gobierno y Administración Pública

LEY N° 10.336 LEY DE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Del mismo modo, le corresponderá informar sobre cualquier otro asunto que se relacione o pueda relacionarse con la inversión o compromiso de los fondos públicos, siempre que se susciten dudas para la correcta aplicación de las leyes respectivas.

- El Contralor General tendrá competencia exclusiva en la investigación, examen, revisión y determinación de todos los créditos y deudas del Fisco; en el examen y juzgamiento de todas las cuentas de los empleados que custodien, administren, recauden o inviertan rentas, fondos o bienes fiscales, municipales y de la Beneficencia Pública, o de toda persona o entidad que deba rendir sus cuentas a la Contraloría o que esté sometida a su fiscalización.

- Las resoluciones definitivas que dentro de su competencia dicte el Contralor no serán susceptibles de recurso alguno ante otra autoridad.

- Para practicar los actos de instrucción necesarios dentro de las investigaciones que ordene, el Contralor podrá, por sí o por intermedio de los inspectores o delegados, solicitar el auxilio de la fuerza pública, la cual será prestada por la autoridad administrativa correspondiente en la misma forma que a los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Estado, Gobierno y Administración Pública

LEY N° 10.336 LEY DE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- El Contralor General tomará razón de los decretos supremos y de las resoluciones de los Jefes de Servicios, que deben tramitarse por la Contraloría, representará la inconstitucionalidad o ilegalidad de que puedan adolecer, dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de su recepción, que el Contralor podrá prorrogar hasta por otros quince días

- Los Servicios, Instituciones Fiscales, Semifiscales, Organismos Autónomos, Empresas del Estado y, en general, todos los Servicios Públicos creados por ley, quedarán sometidos a la fiscalización de la Contraloría General de la República

- Los abogados, fiscales o asesores jurídicos de las distintas oficinas de la Administración Pública o instituciones sometidas al control de la Contraloría que no tienen o no tengan a su cargo defensa judicial, quedarán sujetos a la dependencia técnica de la Contraloría, cuya jurisprudencia y resoluciones deberán ser observadas por esos funcionarios. (Art. 19°)

TOMA DE RAZÓN: Regulada en la resolución 1600 de la Contraloría que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Temas

I. **Estado, Gobierno y Administración Pública**
II. **Procedimientos Administrativos**
III. **Colaboradores de la Administración Pública**
IV. **Probidad y Transparencia**
V. **Adquisiciones y Contratos Administrativos**

Procedimientos Administrativos

Ley 19.880 QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

¿A quienes se aplica la ley?
A los ministerios, las intendencias, las gobernaciones y los servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa. También se aplicarán a la Contraloría General de la República, a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, a los gobiernos regionales y a las Municipalidades. (Art. 2°)

¿Qué se entiende por procedimiento administrativo?
El procedimiento administrativo es una sucesión de actos trámite vinculados entre sí, emanados de la Administración y, en su caso, de particulares interesados, que tiene por finalidad producir un acto administrativo terminal (Art. 18°)

¿Qué es un acto administrativo?
Las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos. Para efectos de esta ley se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública. Los actos administrativos tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones. Constituyen, también, actos administrativos los dictámenes o declaraciones de juicio, constancia o conocimiento que realicen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus competencias (Art. 3°)

Procedimientos Administrativos

Ley 19.880 QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Principios del procedimiento administrativo: (Art. 4° y Sgtes.)

- ✓ Escrituración: Se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.
- ✓ Gratuidad: Las actuaciones serán gratuitas para los interesados, salvo disposición legal en contrario.
- ✓ Celeridad: Se impulsará de oficio en todos sus trámites, haciendo expeditos éstos y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.
- ✓ Conclusivo: La Administración debe dictar un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad.
- ✓ Economía procedimental: Responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios.
- ✓ Contradictoriedad: Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de Juicio.

Procedimientos Administrativos

Ley 19.880 QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

…Principios del procedimiento administrativo

- ✓ Imparcialidad: Actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación.
- ✓ Abstención: Las autoridades y los funcionarios de la Administración en quienes se den algunas de las circunstancias siguientes, se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

  1.- Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

  2. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

  3. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas anteriormente.

  4. Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

  5. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Procedimientos Administrativos

Ley 19.880 QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

…Principios del procedimiento administrativo

- ✓ No formalización: Debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.
- ✓ Inexcusabilidad: Deber de dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla. En caso que el requerimiento no este dentro su competencia, debe enviar de inmediato los antecedentes a la autoridad competente informando de ello al interesado.
- ✓ Impugnabilidad: Es reclamable, por el interesado mediante los recursos previstos en la ley.
- ✓ Transparencia y publicidad: Son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que éstos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación, salvo disposición de ley de quorum calificado en contrario que establezca secreto o reserva.

Procedimientos Administrativos

Ley 19.880 QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

¿Cuáles son las etapas del Procedimiento Administrativo?

- ✓ **Iniciación:** De oficio o a solicitud de parte.
- ✓ **Instrucción:** Los actos de instrucción son aquéllos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse el acto. Se realizarán de oficio por el órgano que tramite el procedimiento, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención, o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos. (Art. 34)
- ✓ **Finalización:** Pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes. La resolución que se dicte deberá ser fundada en todo caso (Art. 40)

Procedimientos Administrativos

LEY 19.880 QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Silencio Administrativo

La Ley distingue el silencio positivo (solicitud se entiende aceptada) y el silencio negativo (solicitud se entiende rechazada), (Arts. 64 y 65), y producen los mismos efectos que una resolución expresa de la Administración.

- ✓ **Silencio Positivo.** Transcurrido el plazo legal para resolver acerca de una solicitud que haya originado un procedimiento administrativo, sin que la Administración se pronuncie sobre ella, el interesado podrá denunciar el incumplimiento de dicho plazo ante la autoridad que debía resolver el asunto, requiriéndole una decisión acerca de su solicitud. Dicha autoridad deberá otorgar recibo de la denuncia, con expresión de su fecha, y elevar copia de ella a su superior jerárquico dentro del **plazo de 24 horas**. Si la autoridad que debía resolver el asunto no se pronuncia en el plazo de cinco días contados desde la recepción de la denuncia, la solicitud del interesado **se entenderá aceptada (+) desde que se certifique. El certificado se emite a solicitud del interesado.**

- ✓ **Silencio Negativo.** Se entenderá **rechazada (-)** una solicitud que no sea resuelta dentro del plazo legal **cuando ella afecte el patrimonio fiscal**. Lo mismo se aplicará en los casos en que la Administración **actúe de oficio**, cuando deba pronunciarse sobre **impugnaciones o revisiones** de actos administrativos o cuando se ejercite por parte de alguna persona el **derecho de petición** consagrado en el numeral 14 del artículo 19 de la Constitución Política. **Opera desde que se certifique. El certificado se emite a solicitud del interesado.**

Procedimientos Administrativos

LEY 19.880 QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

¿Qué recursos contempla la Ley de Procedimientos Administrativos?

- ✓ Reposición: El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico.

- ✓ Recurso Jerárquico: el recurso jerárquico se interpondrá para ante el superior jerárquico de quien hubiere dictado el acto impugnado. 5 días desde notificación, del acto impugnado.

No procederá recurso jerárquico contra los actos del Presidente de la República, de los Ministros de Estado, de los alcaldes y los jefes superiores de los servicios públicos descentralizados. En estos casos, el recurso de reposición agotará la vía administrativa. (Art. 59)

CASO 1

El Superintendente de Pensiones se encuentra participando en la tramitación del proyecto de ley que regula aspectos relativos a la actividad de las AFP. Considerando que dicho personero habría tenido una relación laboral como directivo de AFP dentro de los dos últimos años antes de asumir el cargo y teniendo presente lo dispuesto en artículo 12, N° 5, de la ley N° 19.880, que establece como motivo de abstención: “Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.” **¿Con cuál de las siguientes afirmaciones esta de acuerdo? Comente:**

1.- El Superintendente no esta obligado a abstenerse de participar en la discusión parlamentaria de la referida ley, por cuanto el deber de abstención de que se trata, aplica en el ejercicio de sus competencias en el marco de un procedimiento administrativo del cual emanan decisiones de carácter vinculante, contenidas en actos administrativos, supuestos que no concurren en la discusión de un proyecto de ley en sede legislativa.

2.- El Superintendente debe abstenerse de participar en la discusión parlamentaria de la referida ley, dado que la normativa consultada se refiere a la circunstancia de haber prestado servicios profesionales en los últimos dos años con personas jurídicas directamente interesadas en el asunto, circunstancia que se da en la especie y considerando además que de no abstenerse vulneraría el principio del procedimiento administrativo de “Imparcialidad”: Actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación.

Temas

I. **Estado, Gobierno y Administración Pública**
II. **Procedimientos Administrativos**
III. **Colaboradores de la Administración Pública**
IV. **Probidad y Transparencia**
V. **Adquisiciones y Contratos Administrativos**

Colaboradores de la Administración Pública

LEY 18834, ESTATUTO ADMINISTRATIVO

Tipos de Contratos

1. **Planta de personal:** Es el conjunto de cargos permanentes asignados por la ley a cada institución. Se les aplica el Estatuto Administrativo

✓ De exclusiva confianza: Ej. SEREMIS

✓ De carrera: Ej. Jefes de Departamento.

2. **Contrata:** Es aquél de carácter transitorio que se consulta en la dotación de una institución. Se les aplica el Estatuto Administrativo

3. **Honorarios:** Profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la institución. Además, para cometidos específicos. No se les aplica el Estatuto Administrativo, se rigen por su contrato y el Código Civil. (Art. 11).

   3.1 Honorarios Agentes Públicos: Los encargados de los programas presupuestarios previstos en la LP que se encuentren contratados a honorarios, tendrán la calidad de agentes públicos, con la consecuente responsabilidad penal y administrativa, y sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente de su superior jerárquico.(Art. 22. Ley 20.557 LP 2012.)

4. **Trabajador regido por el Código del Trabajo:** Excepcional, sólo cuando la ley lo autoriza expresamente. No se les aplica el Estatuto Adm.

Colaboradores de la Administración Pública

LEY 18834, ESTATUTO ADMINISTRATIVO

Principales Derechos de los Funcionarios (Titulo IV, arts. 89 y sgtes.)

- ✓ Estabilidad en el empleo y a ascender en el respectivo escalafón, salvo los cargos de exclusiva confianza;
- ✓ A participar en los concursos;
- ✓ A hacer uso de feriados, permisos y licencias;
- ✓ A recibir asistencia en caso de accidente en actos de servicio o de enfermedad contraída a consecuencia del desempeño de sus funciones;
- ✓ A participar en las acciones de capacitación;
- ✓ A gozar de todas las prestaciones y beneficios que contemplen los sistemas de previsión y bienestar social en conformidad a la ley y de protección a la maternidad, de acuerdo a las disposiciones del Título II, del Libro II, del Código del Trabajo, y
- ✓ A ser defendidos y a exigir que la institución a que pertenezcan persiga la responsabilidad civil y criminal de las personas que atenten contra su vida o su integridad corporal, con motivo del desempeño de sus funciones, o que, por dicho motivo, los injurien o calumnien en cualquier forma.

Colaboradores de la Administración Pública

LEY 18834, ESTATUTO ADMINISTRATIVO

Principales Obligaciones de los Funcionarios (Titulo III, arts. 61 y sgtes)

- ✓ Desempeñar personalmente las funciones del cargo en forma regular y continua
- ✓ Cumplir la jornada de trabajo
- ✓ Obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico
- ✓ Observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado;
- ✓ Denunciar ante el Ministerio Público o ante la policía si no hubiere fiscalía en el lugar en que el funcionario presta servicios, con la debida prontitud, los crímenes o simples delitos. Denunciar a la autoridad competente los hechos de carácter irregular, especialmente de aquéllos que contravienen el principio de probidad administrativa.

Colaboradores de la Administración Pública

LEY 18834, ESTATUTO ADMINISTRATIVO

Obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas (Art. 64)

- ✓ Ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones;

- ✓ Velar permanentemente por el cumplimiento de los planes y de la aplicación de las normas dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia, y

- ✓ Desempeñar sus funciones con ecuanimidad y de acuerdo a instrucciones claras y objetivas de general aplicación, velando permanentemente para que las condiciones de trabajo permitan una actuación eficiente de los funcionarios.

Colaboradores de la Administración Pública

LEY 18834, ESTATUTO ADMINISTRATIVO

Responsabilidad de los funcionarios Públicos :

- ✓ Administrativa
- ✓ Penal
- ✓ Civil

Opera el principio de independencia de sanciones, es decir, la aplicación (o extinción) de la responsabilidad administrativa no afecta a las otras dos.

Responsabilidad Administrativa:

El inciso segundo del artículo 119 del Estatuto Administrativo dispone que los funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa cuando la infracción a sus deberes y obligaciones fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que deberá ser acreditada mediante investigación sumaria o sumario administrativo. En base a esta definición se puede señalar que los elementos que configuran la responsabilidad administrativa son:

a) Infracción de los deberes y obligaciones que establece el Estatuto Administrativo por parte de un funcionario o agente público.
b) Existencia de una investigación sumaria o de un sumario administrativo.
c) Aplicación de una medida disciplinaria: Censura, Multa, Suspensión o Destitución.

Colaboradores de la Administración Pública

LEY 18834, ESTATUTO ADMINISTRATIVO

Responsabilidad Penal:

a) **Cohecho:** Se entiende por cohecho la conducta activa o pasiva de un funcionario público destinada a recibir una retribución no debida en el ejercicio de su cargo, así como la conducta activa o pasiva de un particular destinada a dar a un funcionario público una retribución no debida en el ejercicio del cargo de éste (este último también se denomina soborno). (Art. 248 a 251 del Código Penal).

b) **Trafico de Influencias:** El tráfico de influencias consiste en que un funcionario se aproveche de la posición de predominio o de la posición favorable que tiene en relación con determinados centros públicos de decisión, para obtener un beneficio particular (Art. 240 bis del Código Penal).

c) **Malversación de Bienes o Fondos Públicos:** Consiste en sustraer o consentir que otro sustraiga fondos que tienen en su custodia. Art. 233 y 234 del Código Penal

d) **Fraude al Fisco:** Se configura cuando un funcionario público consiente en la defraudación efectuada por un tercero al Estado, a las Municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o beneficencia. (Art. 239 Código Penal)

e) **Negociación Incompatible:** Sanciona al empleado público que directa o indirectamente tuviere interés personal (o su cónyuge o parientes que la norma señala) en cualquiera clase de contrato u operación en que debe intervenir por razón de su cargo. (Art. 240 del Código Penal).

Colaboradores de la Administración Pública

LEY 18834, ESTATUTO ADMINISTRATIVO

Responsabilidad Penal:

d) **Incremento Patrimonial Relevante e Injustificado:** Empleado público que durante el ejercicio de su cargo obtenga un incremento patrimonial relevante e injustificado (Art. 241 bis del Código Penal)

e) **Infidelidad en la Custodia de documentos:** Comprenden la sustracción y supresión de documentos; la rotura de sellos; y la apertura de papeles. (Arts 242 al 245 del Código Penal)

f) **Vejación y apremio:** Sanciona al funcionario que en acto de servicio realicen insultos, malos tratos o amenazas de cualquier índole. (Art. 255 Código Penal)

g) **Denegación de Servicio:** Consiste en aquella situación en que un funcionario retarda o niega maliciosamente el auxilio o servicio que deba prestarle a los particulares de acuerdo a la normativa vigente (Art. 256 del Código Penal)

h) **Usurpación de atribuciones:** sanciona a aquel funcionario que dicte reglamentos o disposiciones generales que excedan de modo malicioso el ejercicio de sus atribuciones. (Art. 221 y 222).

Colaboradores de la Administración Pública

LEY 18834, ESTATUTO ADMINISTRATIVO

Responsabilidad Civil: La responsabilidad civil es aquella que surge a consecuencia de los daños que ocasionen los funcionarios en el ejercicio de sus funciones y que se traduce en la obligación de indemnizar dichos perjuicios.

Las normas que regulan las atribuciones, derechos y obligaciones de los funcionarios no señalan cuáles son los requisitos que se deben exigir para hacer efectiva la responsabilidad civil. Esta omisión es subsanada con las normas de responsabilidad civil extracontractual reguladas en el Código Civil, aplicadas como normas supletorias: Acción u omisión/ Capacidad/Daño/Culpa o dolo/ causalidad.
Se hace efectiva por una acción ante tribunales civiles.

Acción especial de Cuentas: Además, la Contraloría puede, llevar el juicio de cuentas. La demanda se llama “reparo”. El Juez de primera instancia es el Subcontralor; y el Tribunal de Segunda Instancia estará integrado por el Contralor General, quien lo presidirá, y por dos abogados que hayan destacado en la actividad profesional o universitaria, los cuales serán designados por el Presidente de la República, a propuesta en terna del Contralor General. Sus reemplazantes serán designados en igual forma.

Temas

I. **Estado, Gobierno y Administración Pública**
II. **Procedimientos Administrativos**
III. **Colaboradores de la Administración Pública**
IV. **Probidad y Transparencia**
V. **Adquisiciones y Contratos Administrativos**

Probidad

LEY 18.575 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, TÍTULO III DE LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA

Probidad: Observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular" (artículo 52, inc. 2º)

Se aplica a funcionarios (planta y contrata) por expresa disposición legal.

Respecto de a honorarios y trabajadores Código del Trabajo, la jurisprudencia de Contraloría estima que también se les aplica porque son "servidores Públicos", no obstante lo cual, lo recomendable es incorporar las normas de probidad expresamente en sus respectivos contratos.

Probidad

LEY 18.575 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, TÍTULO III DE LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA

Inhabilidades e incompatibilidades (Art. 54):

No podrán ingresar a cargos en la Administración del Estado:

- Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo de la Administración Pública. Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con la institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
- Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.

Probidad

LEY 18.575 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, TÍTULO III DE LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA

Inhabilidades e incompatibilidades de los directivos (Art. 55 bis):

- Además de las anteriores prohibiciones, no podrá desempeñar las funciones de Subsecretario, jefe superior de servicio ni directivo superior de un órgano u organismo de la Administración del Estado, hasta el grado de jefe de división o su equivalente, el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico.

Incompatibilidades laborales

- Todos los funcionarios tendrán derecho a ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio u oficio conciliable con su posición en la Administración del Estado. Requisitos:
  - ✓ Fuera del horario de trabajo;
  - ✓ Materias que no deban ser analizados, informados o resueltos por ellos o por el organismo o servicio público a que pertenezcan;
  - ✓ No puede representar de un tercero en acciones civiles deducidas en contra de un organismo de la Administración del Estado, salvo que actúen en favor de alguna de las personas señaladas en la letra b) del Artículo 54 o que medie disposición especial de ley que regule dicha representación, y
  - ✓ Son incompatibles las actividades de las ex autoridades o ex funcionarios de una institución fiscalizadora que impliquen una relación laboral con entidades del sector privado sujetas a la fiscalización de ese organismo. Esta incompatibilidad se mantendrá hasta **seis meses después de haber expirado en funciones. (Art. 56)**

Probidad

LEY 18.575 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, TÍTULO III DE LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA

Declaración de intereses (Arts. 57 y sgtes)

El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Subsecretarios, los Intendentes y Gobernadores, los Secretarios Regionales Ministeriales, los Jefes Superiores de Servicio y demás autoridades que señala la norma deberán efectuar una declaración de intereses. La declaración de intereses deberá contener la individualización de las actividades profesionales y económicas en que participe la autoridad o el funcionario. Será pública y deberá actualizarse cada cuatro años

Declaración de patrimonio

Las referidas autoridades, además deberán hacer una declaración de patrimonio, incluyendo los bienes del cónyuge casado en sociedad conyugal y se actualizará en el mismo plazo.

Transparencia

LEY NÚM. 20.285 SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Transparencia: "La función pública se ejerce con transparencia, de modo que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y decisiones que se adopten en ejercicio de ella" (Art. 3°)

Los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece ley 20.285 y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas. (Art. 5°)

Transparencia activa: Obligación de tener publicada la información relevante, en sus sitios electrónicos y de actualizarla una vez al mes.(Art. 7°)

Transparencia pasiva: Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley. El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales. (Art. 10)

Transparencia

LEY NÚM. 20.285 SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Consejo para la transparencia: La ley lo crea como una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio (Art. 31)

El consejo tiene funciones fiscalizadoras y consultivas, referidas al cumplimiento de las disposiciones de la ley 20.285 y aplicar las sanciones en caso de infracción a ellas. Así como resolver reclamos, efectuar acciones de difusión y capacitación sobre transparencia, entre otras.

La dirección y administración superiores del Consejo corresponderán a un Consejo Directivo integrado por cuatro consejeros designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio. El Presidente hará la proposición en un solo acto y el Senado deberá pronunciarse respecto de la propuesta como una unidad.

Los consejeros durarán seis años en sus cargos pudiendo ser designados sólo para un nuevo período. Se renovarán por parcialidades cada tres años.

Temas

I. **Estado, Gobierno y Administración Pública**
II. **Procedimientos Administrativos**
III. **Colaboradores de la Administración Pública**
IV. **Probidad y Transparencia**
V. **Adquisiciones y Contratos Administrativos**

Adquisiciones y Contratos Administrativos

LEY 19.886 DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Se aplica a:

a) Contratos a título oneroso de suministros de bienes muebles y de prestación de servicios.

b) A la Administración del Estado. (Órganos y servicios públicos indicados en art. 1° de Ley N° 18.575, salvo empresas públicas creadas por ley).

Adquisiciones y Contratos Administrativos

LEY 19.886 DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Convenio Marco: La contratación de todo producto o servicio deberá proveerse en primer lugar a través de la adquisición por Convenio Marco, procedimiento realizado por la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, que procura realizar un suministro directo del producto o servicio requerido a los contratistas adjudicados pertenecientes a esta vitrina electrónica de suministros.

Los convenios marcos, proveen un catálogo de empresas que previa licitación efectuada por la Dirección de Compras, pueden ser contratadas directamente por la Administración, por una orden de compra, sin necesidad de un proceso de licitación individual de cada una de ellas.

Adquisiciones y Contratos Administrativos

LEY 19.886 DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Convenio Marco

Grandes compras: Si la adquisición es por un monto superior a 1000 UTM, debe hacerse un proceso de cotización dentro del mismo convenio marco.

- ✓ Comunicación de intención de compra a todos los proveedores que tengan especificado producto requerido. (Antelación no menos 10 días)
- ✓ Cuadro comparativo sobre criterios de evaluación y ponderaciones de bases de licitación de CM.
- ✓ Orden de compra.
- ✓ Resolución que aprueba adquisición

Condición mas ventajosa: Excepcionalmente habiendo convenio marco para una determinada adquisición, la Administración puede comprar fuera de él, si consigue una condición mas ventajosa (objetiva y demostrable) esto debe justificarse a la Dirección de Compras. Si se opta por esta modalidad debe aplicar alguna de las otras formas de contratación reguladas por la ley.

Adquisiciones y Contratos Administrativos

LEY 19.886 DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Licitación Pública: Si no hay convenio marco la regla general para adquisiciones y contrataciones es la licitación pública.

Existen 3 modalidades

1. **Licitaciones menores a 100 UTM**
   - ✓ Publicación del llamado por un mínimo 5 días
   - ✓ La orden de compra hace las veces de contrato
2. **Licitaciones entre 100 UTM y 1.000 UTM**
   - ✓ Publicación por mínimo de 10 días
   - ✓ Se firma un contrato y se aprueba por acto administrativo
3. **Licitaciones superiores a 1.000 UTM**
   - ✓ Publicación por mínimo de 20 días
   - ✓ Se firma un contrato y se aprueba por acto administrativo
   - ✓ Se debe exigir garantía.

Adquisiciones y Contratos Administrativos

LEY 19.886 DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Licitación Privada y Trato Directo: Solo excepcionalmente, por las causales previstas en la ley.

- **Con cotizaciones:**
- ✓ Licitaciones públicas y privadas en que no se presentaron ofertas.
- ✓ Realización remanente de contratos menores a 1.000 UTM.
- ✓ Prestaciones de servicios con personas jurídicas extranjeras a ejecutarse en el extranjero.
- ✓ Monto de adquisición es menor a 10 UTM.
- **Sin cotizaciones:**
- ✓ Emergencia, urgencia e imprevistos.
- ✓ Proveedor único.
- ✓ Servicios de naturaleza confidencial determinados por DS.
- ✓ Casos Art. 10 N° 7 Reglamento: Por naturaleza negociación existan circunstancias que hagan indispensable recurrir a TD.

Adquisiciones y Contratos Administrativos

LEY 19.886 DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Procedimiento para contratar servicios personales especializados

❖ **Licitación pública con fases**, (art. 107 del Reglamento DS 250/2004 MHda.):

- **Preselección:** Publicación de las bases y del llamado público a presentar antecedentes- período de consultas de los proveedores- se preseleccionará.
- **Presentación de ofertas por preseleccionados**: Presentación por parte de los proveedores preseleccionados de sus ofertas técnicas y económicas - Evaluación de ofertas- ranking.
- **Negociación:** Se podrá negociar con el proveedor que haya obtenido el más alto puntaje aspectos específicos de su oferta - modificaciones no podrán alterar el contenido esencial de los servicios requeridos, ni superar el 20% del monto total ofertado. Si no se llegare a acuerdo con el proveedor, se podrá negociar con uno o más sucesivamente en orden descendente según el ranking establecido, o bien declarar desierto el proceso.
- **Adjudicación**: Deberá darse cuenta en la resolución de adjudicación de la negociación.

Adquisiciones y Contratos Administrativos

LEY 19.886 DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

... Procedimiento para contratar servicios personales especializados

- **Trato directo (excepcional) :** Contrataciones menores a 1000 UTM: servicios especializados- contratación directa con un determinado proveedor previa verificación de su idoneidad - resolución fundada - tramitación especial:
  - ✓ términos de referencia,
  - ✓ presupuesto del servicio a requerir,
  - ✓ invitar a través del Sistema de Información a un proveedor que se estime pudiera contar con las competencias necesarias para ejecutar el servicio,
  - ✓ se puede solicitar que mejore su oferta,
  - ✓ si no fuese idóneo o no se presentare se invita a otro proveedor
- **Convenios para la prestación de servicios personales por personas naturales** deben ajustarse a las normas sobre contratación de personal a honorarios (Art. 109° DS 250) (No se aplica el procedimiento antes descrito)

Adquisiciones y Contratos Administrativos

LEY 19.886 DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Procesos de compras afectos a toma de razón:

Compra o suministro de bienes y prestación de servicios por licitación privada o trato directo sobre 2.500 UTM.

Compra o suministro de bienes y prestación de servicios por licitación pública sobre 5.000 UTM.

Adquisiciones y Contratos Administrativos

LEY 19.886 DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Tribunal de Contratación Pública: Creado por la ley 19 886, esta integrado por tres abogados designados por el Presidente de la República, con sus respectivos suplentes, previas propuestas en terna hechas por la Corte Suprema y permanecerán en sus cargos por 5 años.

El Tribunal será competente para conocer de la acción de impugnación contra actos u omisiones, ilegales o arbitrarios, ocurridos en los procedimientos administrativos de contratación con organismos públicos regidos por la ley.

La acción de impugnación procederá contra cualquier acto u omisión ilegal o arbitrario que tenga lugar entre la aprobación de las bases de la respectiva licitación y su adjudicación, ambos inclusive.

Curso Introducción a la Administración Pública Ministerio de Energía

Módulo:

Legislación y procedimientos administrativos.

Profesora: Gia Quintana F.

gia.quintana@lexvalue.cl